



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.2.- Iniciativa del Reglamento de Turismo para el Municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de noviembre de 2020.

EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

C E R T I F I C A :

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día diez de noviembre del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 35.-** Atendiendo la siguiente exposición de motivos: -----

PRIMERO. - Que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y que también protegerá la organización y desarrollo de la familia, que toda persona tiene derechos a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. -----
Ahora bien, para cada individuo se establece, además, el derecho a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. -----

Señala, además, que la ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural, lo que incluye la posibilidad de trasladarse a diferentes espacios y lugares que le permitan ese acceso a la cultura y además al esparcimiento, que forma parte del derecho a un medio ambiente sano, a actividades que le permitan a cada persona y a las familias una sensación de bienestar. -----

SEGUNDO. - Por su parte, la **Declaración Universal de Derechos Humanos** establece que: "Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas", en esta disposición encontramos también el derecho de las personas a conocer más y mejor el lugar donde vive, la región o cualquier espacio de recreación de nuestro país como parte de su derecho al descanso y al ocio. -----

TERCERO. - Además, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** establece que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona "...al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial, el descanso, el disfrute de tiempo libre..." -----

CUARTO. - Por su parte, la **Ley General de Turismo** establece que la materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos, y que los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional. -----

Que entre los objetivos que se deben conseguir en materia turística están los de determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos. -----

También el promover el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de todos los mexicanos al descanso y recreación mediante esta actividad, así como facilitar a las





personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible; Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo. -----

Que las autoridades deben promover la calidad y competitividad de los servicios turísticos; Impulsar la modernización de la actividad turística; Fomentar la inversión pública, privada y social en la industria turística; Determinar las normas para la integración y operación del Registro Nacional de Turismo. -----

Que les corresponde también establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones, y fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades. -----

Este mismo ordenamiento establece que, cuando se trata de concurrencia y coordinación de autoridades, son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal: formular y conducir la política turística nacional; Promover y coordinar la actividad turística de México a nivel nacional e internacional; Coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país; Promover la infraestructura y equipamiento, que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, en coordinación con los Estados, Municipios y la Ciudad de México, y con la participación de los sectores social y privado, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. -----

QUINTO. - Al respecto de los Municipios, la Ley General establece que corresponde a los Municipios: -----

I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal. -----

II. Celebrar convenios en materia turística. -----

III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal o al Estado. -----

IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local. -----

SEXTO. - Ahora bien, la **Ley de Turismo del Estado de Baja California** establece las bases para fortalecer la contribución del turismo al entendimiento y al respeto mutuo entre personas y sociedades, la planeación de las actividades turísticas, así como la promoción, fomento, inversión y desarrollo del turismo sustentable y competitivo. -----

Se establece también la capacitación a las personas dedicadas a la prestación de los servicios turísticos, la protección y orientación al turista, así como la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado. -----

De igual forma, en el ordenamiento estatal se establece la coordinación y participación de las Autoridades Federales, Municipales y Organismos del Sector para el desarrollo turístico de la entidad, la optimización de la calidad de los servicios turísticos y la creación de los mecanismos para la participación de los sectores social y privado en el fomento, inversión y desarrollo del turismo. -----

Señala también que los Ayuntamientos y los Organismos Turísticos Locales se coordinarán





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.2.- Iniciativa del Reglamento de Turismo para el Municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de noviembre de 2020.

con la Secretaría para la promoción y el fomento del desarrollo de la actividad y la protección del patrimonio turístico del Estado. -----

Y tomando en consideración lo siguiente: -----

Con base en lo anterior, y tomando en consideración las características del municipio de Tijuana y la necesidad de que se fortalezcan las actividades turísticas del municipio con el propósito de mejorar las condiciones de vida de sus ciudadanos y visitantes, a través de la plena inclusión de todos los sectores sociales, es que presento este proyecto de Reglamento. -----

Dicho documento está integrado por 25 artículos, 2 Títulos y 5 capítulos que abarcan desde Disposiciones Generales, Vocación Turística, el Comité de Turismo y Convenciones, Acciones en favor del Turismo, Programa Municipal de Turismo, Registro Nacional, Protección y Asistencia Turística, Turismo Social, así como un apartado de las Infracciones y Sanciones. -----

En Primer término, el Título Primero incluye el objetivo del Reglamento, así como las definiciones aplicables en el mismo, que definen desde Turismo, Turista, Actividad Turística, Corriente Turística, Cultura Turística, Visitante, entre otros. -----

Se define también a quienes se consideran servicios turísticos, y cuáles son las obligaciones de cada uno de estos, desde cumplir con las disposiciones reglamentarias, proporcionar a la autoridad municipal la información que se le solicite sobre sus actividades turísticas, informar con veracidad sobre los servicios que ofrece y las tarifas de éstos; cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados; el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Promover una buena imagen de los servicios turísticos del municipio, entre otras. -----

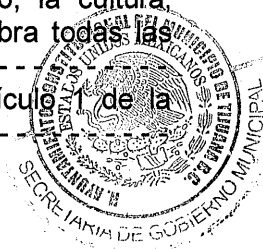
De igual forma se establecen los derechos de los prestadores de servicios, como el de registrarse en las Asociaciones, Cámaras de Comercio y demás Organismos existentes en la entidad; Ser inscrito en el Registro Nacional de Turismo y su inclusión en el Catálogo de Prestadores de Servicio Turístico según su categoría; Participar en las promociones y paquetes de promoción turística que se realicen, entre otros. -----

Así mismo, en el apartado denominado de Vocación Turística, se clasifica a los diferentes tipos de Turismo locales y regionales, y son los Turismos de tipo: Social, de Naturaleza, Cultural, Recreativo, Médico y de Salud, dirigido al Adulto Mayor, de Reuniones y Negocios, así como Deportivo, de Eventos Sociales, Gastronómico, Enológico y Cerveceros, de Segunda Residencia e Incluyente. -----

Resaltando el Turismo Médico y de Salud, que comprende las actividades realizadas en instalaciones específicas y con personal capacitado, que cuentan con servicios para tratamientos corporales, temazcales, sauna, tratamientos por agua y demás elementos que integralmente proporcionen beneficios a la salud y bienestar, que se dividen en turismo médico, de salud y bienestar, de retiro y de medicina alternativa. -----

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley General y la Ley local de Turismo, se establece en este Capítulo al Turismo incluyente, como aquel que se ofrece a todas las personas sin distinción de edad, discapacidad, costumbres, condición física, orientación sexual, ideología política y religiosa, la oportunidad de disfrutar del ocio, el entretenimiento, la cultura, productos y servicios con mayor accesibilidad y seguridad, es decir que cubra todas las necesidades del turista y sus acompañantes. -----

Esta clasificación de Turismo, cumple además con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal, que establece que: -----





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.2.- Iniciativa del Reglamento de Turismo para el Municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de noviembre de 2020.

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".-----

En el Capítulo II, denominado del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, se describen el objeto, las obligaciones y atribuciones del Comité de Turismo y Convenciones, que empezó a funcionar en la ciudad de Tijuana desde el año 1967. -----

Dicho Comité tiene por objeto promover, fomentar y apoyar a la atracción de inversiones turísticas en el desarrollo turístico de Tijuana, generando entre otras cosas, un inventario de prestadores de Servicios Turísticos por área de competencia. -----

En concordancia con las disposiciones estatal y nacional, el Comité tiene a su cargo, en la esfera municipal, el proponer un marco legal que regule, promueva, planee, fomente y evalúe la materia turística; Coordinar la propuesta de un programa de desarrollo de infraestructura turística con los sectores social, público y privado; Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento y promoción de los recursos y atractivos en materia turística, entre otros. -----

Dicho Comité, de acuerdo al Reglamento para el funcionamiento del Comité de Turismo y Convenciones, es un organismo, que tiene la finalidad de apoyar y auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales en la conservación, protección, creación, mejoramiento y aprovechamiento de los recursos turísticos con el objeto de fomentar el desarrollo turístico de la ciudad de Tijuana. -----

Por su parte, el Título II de este proyecto, se denomina: Acciones en Favor del Turismo Doméstico, Nacional e Internacional, está compuesto de 5 Capítulos, el primero de ellos se refiere al Programa Municipal de Turismo, que debe reunir los siguientes elementos: Especificar su vínculo y congruencia con los programas estatal y federal en la materia; Un diagnóstico de la situación del turismo en el municipio; La determinación de los objetivos, estrategias y líneas de acción, las condiciones del mercado, las exigencias de los turistas y las posibilidades de apoyos federal y estatal, entre otros. -----

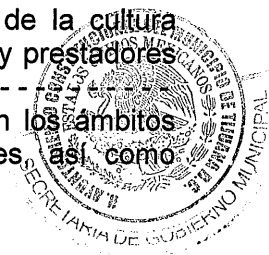
Se establece la obligación de que el proyecto respectivo de Programa Municipal de Turismo, sea remitido al Secretario de Desarrollo Económico Municipal para que se le haga llegar a la Comisión para su debida aprobación por el Cabildo de Tijuana. -----

El Capítulo II establece que el Registro Nacional de Turismo, será promovido municipalmente para apoyar y verificar que se cumpla con todas las normas y criterios para operar. -----

Por su parte, el Capítulo III se refiere a la Protección y Asistencia Turística, y señala que el Comité de Turismo, llevará a cabo campañas de concientización a los diferentes sectores turísticos en Tijuana, con recomendaciones para un trato adecuado para los turistas; Recomendaciones para la conservación de los bienes muebles e inmuebles de usos turísticos; Recomendaciones para el fortalecimiento de la Policía Turística o Metropolitana, así como recomendaciones para proteger y apoyar el Turismo de Salud y Bienestar. -----

De igual forma, se establecen acciones de protección civil, de promoción de la cultura turística escolar, así como acciones para dirimir controversias entre usuarios y prestadores de servicios. -----

Por su parte, el Capítulo IV describe al Turismo Social, que al igual que en los ámbitos federales y estatal, procura que los estudiantes, empleados y trabajadores, así como





TIJUANA
XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.2.- Iniciativa del Reglamento de Turismo para el Municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de noviembre de 2020.

personas de escasos recursos económicos que habiten en el municipio, tengan acceso a los atractivos y servicios turísticos existentes, con tarifas y precios reducidos, con el fin de lograr descanso, esparcimiento, integración familiar e identidad social de ellos y sus familias. - - - -
Por último, el Capítulo V se refiere a la Ley de Responsabilidades como el instrumento para sancionar a los servidores públicos que cometan alguna infracción respecto de las disposiciones de este Reglamento. - - - -

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **MAYORIA**, el siguiente punto de acuerdo: - - - -

PRIMERO. – Se aprueba la Iniciativa de Reglamento de Turismo para el Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos del Anexo Único, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase. - - - -

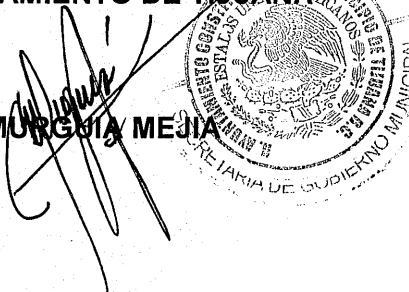
SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del estado y gaceta Municipal, órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana. - - - -

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, y en virtud de ser el presente acuerdo de obvia y pronta resolución, se aprueba la dispensa de trámite en Comisiones. - - - -

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día diez de noviembre del año dos mil veinte. - -

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MURGOIA MEJIA





ANEXO ÚNICO

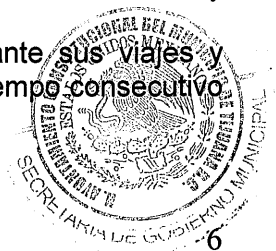
REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público y aplicación general en el Municipio de Tijuana y tiene por objeto fortalecer el desarrollo de las actividades turísticas del municipio con el propósito de mejorar las condiciones de vida de sus ciudadanos y visitantes, a través de la plena inclusión de todos los sectores sociales.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Tijuana;
- II. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. **Comité de Turismo** o por sus siglas **COTUCO:** Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California.
- IV. **Reglamento:** Reglamento de Turismo para el Municipio de Tijuana;
- V. **Ley:** La Ley de Turismo del Estado de Baja California;
- VI. **Ley General:** La Ley General de Turismo;
- VII. **Actividad Turística:** La destinada a proporcionar a los visitantes los servicios de alojamiento, alimentos y bebidas, transportación, entretenimiento, esparcimiento, actividades deportivas, recreativas y culturales, información y asistencia, salud, así como cualquier otra actividad generalmente asociada al descanso, diversión, deporte, acceso a la cultura y a la naturaleza, así como las que integren la oferta y demanda de servicios turísticos en la ciudad;
- VIII. **Comisión:** La Comisión de desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos, en el Cabildo de Tijuana.
- IX. **Desarrolladores:** Las personas que cuentan con la infraestructura para construir en el estado y/o municipio con fines de fomento al turismo;
- X. **Oferta Turística:** El conjunto de bienes y servicios que se ofrecen a los turistas dentro de la ciudad de Tijuana;
- XI. **Prestador de Servicios Turísticos:** La persona física o moral que permanente o eventualmente proporcione, sirva de intermediario o contrate con el turista la prestación de bienes y servicios
- XII. **Promoción Turística:** La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la información general o especializada del patrimonio turístico de la ciudad;
Programa: Al Programa Municipal de Turismo;
- XIII. **Sector Turístico:** Conjunto de instituciones, organismos públicos y privados, prestadores de servicios turísticos y servidores públicos involucrados en la actividad turística de la ciudad y el estado;
- XIV. **Turismo:** Comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, negocios u otros.





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.2.- Iniciativa del Reglamento de Turismo para el Municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de noviembre de 2020.

- XV. **Turista:** La persona que se desplaza fuera de su lugar de residencia habitual con fines de ocio, esparcimiento o profesionales y que utiliza cualquiera de los servicios turísticos a que se refiere este reglamento, y
- XVI. **Zonas de Desarrollo Turístico Sustentables:** Aquellas fracciones del territorio, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratorias específicas que se emitirán de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.
- XVII. **Atractivos Turísticos:** Conjunto de elementos materiales y/o inmateriales que son susceptibles de ser transformados en un producto turístico que tenga capacidad para incidir sobre el proceso de decisión del turista provocando su visita a través de flujos de desplazamientos desde su lugar de residencia habitual hacia un determinado territorio;
- XVIII. **Cultura Turística:** Conjunto de imaginarios colectivos y estructuras simbólicas de pensamiento orientados al conocimiento y valoraciones de la actividad turística, que busca la satisfacción de visitantes y la obtención del mayor beneficio para las comunidades receptoras;
- XIX. **Visitante:** Un visitante es una persona que viaja a un destino principal distinto al de su entorno habitual, por una duración inferior a un año, con cualquier finalidad principal (ocio, negocio u otro motivo personal) que no sea la de ser empleado por una entidad residente en el país o lugar visitado;
- XX. **Industria de Reuniones:** A fin de poner de relieve los objetivos pertinentes para la industria de las reuniones, si el motivo principal de un viaje son los negocios o las actividades profesionales, este puede subdividirse aún más en "asistencia a reuniones, conferencias o congresos, ferias comerciales y exposiciones" y "otros motivos profesionales y de negocios" sobre el acrónimo RICE (reuniones, incentivos, conferencias y exposiciones);

ARTÍCULO 3. Se consideran servicios turísticos los prestados a través de:

- I. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues, hostales, casas de alojamiento temporal, tiempos compartidos, campamentos, paradores de casas rodantes y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas;
- II. Agencias de viajes, operadores mayoristas, comisionistas y empresas profesionales de servicios turísticos dedicados a la asesoría e intermediación para la reservación y contratación de servicios de hospedaje, excursiones y demás servicios turísticos;
- III. Empresas de transporte especializado en excursiones o viajes de turismo por tierra, aire o mar;
- IV. Guías de turistas, aquellos prestadores de servicios que cumplan con los requisitos que dispone el artículo 79 del Reglamento de la Ley General de Turismo;
- V. Empresas dedicadas a la renta y alquiler de automóviles u otros medios de transporte;
- VI. Restaurantes, cafeterías, bares, centros de recreación y esparcimiento, centros nocturnos y similares que se encuentren en el municipio y que presten servicios a turistas, incluso los establecidos dentro de hoteles y moteles;
- VII. Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura, arte, ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;
- VIII. Operadores de centros de convenciones y exposiciones o recintos para la realización de eventos de tipo artístico, artesanal, cultural, de negocios, deportivo o social de cualquier tipo que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones, así como organizadores o facilitadores de dichos eventos;





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.2.- Iniciativa del Reglamento de Turismo para el Municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de noviembre de 2020.

- IX. Clínicas, Spas y otros establecimientos dedicados al Turismo de Salud en cualquiera de sus 4 modalidades;
- X. Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía;
- XI. Museos, teatros, galerías y todos aquellos establecimientos dedicados a las expresiones artísticas y culturales; y
- XII. Personas que promuevan, intermedien o proporcionen servicios turísticos en la vía pública, en nombre de otros prestadores de servicios turísticos;
- XIII. Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pista de baile, bares, centros nocturnos y similares, y los que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, campamentos, paraderos de casas rodantes, en terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril;
- XIV. Aeropuertos, centrales y terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;
- XV. Arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas;
- XVI. Negocios de turismo naturaleza, de aventura y Ecoturismo;
- XVII. Todos los demás involucrados a la prestación de servicios turísticos.

ARTÍCULO 4. Los prestadores de servicios a que se refiere el artículo anterior tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Deberán cumplir con las disposiciones reglamentarias aplicables a los giros correspondientes;
- II. Proporcionar a la autoridad municipal la información que se le solicite con relación a las actividades turísticas;
- III. Informar con veracidad sobre los servicios que ofrece y las tarifas de éstos;
- IV. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- V. Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turistas, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios, siendo acreedores a una sanción en caso de incumplimiento por la Autoridad correspondiente;
- VI. Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-01-TUR-2002;
- VII. Participar en los programas de capacitación turística que se promuevan o lleven a cabo los organismos acreditados por la autoridad turística;
- VIII. Promover una buena imagen de los servicios turísticos del municipio, y
- IX. Cumplir con las demás Leyes, Reglamentos y Normas en materia de turismo aplicables vigentes.

ARTÍCULO 5. Los prestadores de servicios a que se refiere el artículo 3 de éste Reglamento tendrán los derechos siguientes:

- I. Registrarse en las Asociaciones, Cámaras de Comercio y demás Organismos existentes en la entidad;



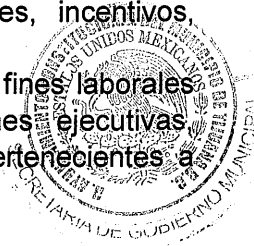


- II. Ser inscrito en el Registro Nacional de Turismo y su inclusión en el Catálogo de Prestadores de Servicio Turístico según su categoría;
- III. Recibir asesoramiento técnico-profesional, así como de la información y auxilio de la Oficina, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;
- IV. Participar en las promociones y paquetes de promoción turística que se realicen, y
- V. Conocer oportunamente los proyectos de desarrollo turístico que lleven a cabo las distintas autoridades.

VOCACION TURISTICA

ARTICULO 6. Para el efecto de llevar a cabo las actividades para promover los diversos tipos de turismo, se precisa la clasificación siguiente:

- I. **Turismo Social** comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas se recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- II. **Turismo de Naturaleza**, el Turismo de Naturaleza comprenden todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales;
- III. **Turismo Cultural** comprende las actividades turísticas de tipo histórico, religioso y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos, exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico;
- IV. **Turismo Recreativo** comprende las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como Discotecas, Bares, Teatros, Cines, Restaurantes, Cafeterías, Parques Acuáticos y Balnearios, Instalaciones Recreativas y demás;
- V. **Turismo Médico y de Salud** comprende las actividades realizadas en instalaciones específicas, con personal capacitado, que cuentan con servicios para tratamientos corporales, temazcales, sauna, tratamientos por agua y demás elementos que integralmente proporcionen beneficios a la salud y bienestar, que se dividen en:
 - a) Turismo Medico
 - b) Turismo de Salud y Bienestar (Wellness)
 - c) Turismo de Retiro (Assisting Living / Baby Boomers)
 - d) Turismo de Medicina Alternativa
- VI. **Turismo de la Tercera Edad** comprende las facilidades apropiadas para que las personas mayores puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento e integración;
- VII. **Turismo Educativo** comprende las actividades desarrolladas por nacionales y extranjeros que visitan el municipio de Tijuana con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas a diferentes niveles académicos y por un tiempo determinado;
- VIII. **Turismo de Reuniones:** actividad concerniente a la atracción de congresos, convenciones, viajes de incentivos, exposiciones, con el motivo principal de un viaje de negocios lasa actividades profesionales. Sobre el acromio RICE (reuniones, incentivos, conferencias y exposiciones);
- IX. **Turismo de Negocios** considera las visitas al municipio de Tijuana con fines laborales así como de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.2.- Iniciativa del Reglamento de Turismo para el Municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de noviembre de 2020.

organismos privados o públicos que hacen uso de diversos servicios turísticos con que cuenta el municipio;

X. **Turismo Deportivo:** Es aquel en el que el motivo principal del viaje es la práctica de actividades deportivas en ambientes naturales o la visita a un país o una ciudad para presenciar o participar in situ una competición o un evento deportivo.

XI. **Turismo de Eventos Sociales** comprende todas las personas que se desplazan para realizar o participar en actividades que se llevan a cabo para celebrar bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios, y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan de manera sistemática los diversos servicios turísticos del municipio.

XII. **Turismo Gastronómico**, es un elemento de preservación cultural y debe configurarse en torno a la calidad y la autenticidad del producto y del territorio. El turista busca experiencias más auténticas, vivencias locales. El turismo gastronómico es hedonista: sentir, degustar, vivir.

XIII. **Turismo Enológico**, el cual consiste en conocer la historia y el presente de vino, aprender sobre su producción y consumo, y la mejor parte, en probar diferentes variedades, maridadas con alimentos de cada zona vinícola.

XIV. **Turismo Cervecerero**, es aquel que busca de nuevas tendencias de elaboración de cerveza, donde la oferta cervecera da un toque de sabor distintivo y personal, creando recetas propias, con producción limitada que atrae a este segmento de turistas a sentir, degustar y vivir una experiencia sensorial;

XV. **Turismo de Segunda Residencia**, es aquel turismo de segunda residencia nacional e internacional, que se aloja en unidades de viviendas propias o rentadas. Se excluyen los tiempos compartidos de este segmento.

XVI. **Turismo incluyente**, aquel que ofrece a todas las personas sin distinción de edad, discapacidad, costumbres, condición física, orientación sexual, ideología política y religiosa, la oportunidad de disfrutar del ocio, el entretenimiento, la cultura, productos y servicios con mayor accesibilidad y seguridad, es decir que cubra todas las necesidades del turista y sus acompañantes.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 7. El COTUCO tiene por objeto promover, fomentar y apoyar a la atracción de inversiones turísticas en el desarrollo turístico de Tijuana, generando entre otras cosas, un inventario de prestadores de Servicios Turísticos por área de competencia de acuerdo a la clasificación del artículo anterior.

El Comité de Turismo se regirá para su funcionamiento en su propio Reglamento Interno aprobado por asamblea de fecha 10 de agosto de 2017 y sus posteriores modificaciones.

ARTÍCULO 8. Son obligaciones de COTUCO:

- I. Proponer un marco legal que regule, promueva, planee, fomente y evalúe la materia turística;





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.2.- Iniciativa del Reglamento de Turismo para el Municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de noviembre de 2020.

- II. Coordinar la propuesta de un programa de desarrollo de infraestructura turística con los sectores social, público y privado;
- III. Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento y promoción de los recursos y atractivos en materia turística;
- IV. Impulsar la inversión pública, privada y social en materia turística;
- V. Establecer parámetros de vigilancia en las zonas turísticas para la protección y asistencia de incidentes al visitante y turista.
- VI. Normar y vigilar que los accesos a los atractivos turísticos se garantice las condiciones de igualdad a las personas con algún tipo de discapacidad;
- VII. Proponer normativas para la creación o pronunciamiento de zonas turísticas y su detonación a la inversión y desarrollo turístico.
- VIII. Proponer mecanismos de conservación mejoramiento y preservación de los atractivos turísticos.
- IX. Proponer criterios y procedimientos para la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico sostenible y regenerativo;
- X. Proponer al Secretario, las políticas públicas que estime convenientes en materia de promoción turística;
- XI. Gestionar y promover la suscripción de convenios con las autoridades, organismos y entidades en la materia, para favorecer la normatividad y vigilancia de la actividad turística municipal;
- XII. Apoyar como prioridad el cuidado del equilibrio ecológico y social, mediante el establecimiento de zonas de desarrollo turístico sustentable;
- XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. La aplicación del presente reglamento es responsabilidad del ayuntamiento.

ARTICULO 10. El Comité de Turismo, es un organismo, que tiene la finalidad de apoyar y auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales en materia de promoción turística.

ARTICULO 11. Son atribuciones del Comité de Turismo, las siguientes:

- I. Proponer programas para fomentar el desarrollo del turismo;
- II. Colaborar y auxiliar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales en materia de Turismo, así como en la aplicación y cumplimiento de las legislaciones de dicho ramo;
- III. Actuar como órgano de consulta tanto de las autoridades, así como de los particulares en materia turística;
- IV. Fomentar la corriente turística de nacionales y extranjeros al Municipio de Tijuana, así como del interior del Estado de Baja California y la República, inculcando en el turista el conocimiento de nuestro patrimonio turístico;
- V. Realizar estudios, promover y crear bancos de información sobre el turismo en sus diversos aspectos y procurar la solución de los problemas relativos al mismo.





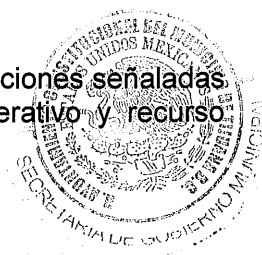
TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.2.- Iniciativa del Reglamento de Turismo para el Municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de noviembre de 2020.

- VI. Promover Ferias, Exposiciones y Eventos Populares que lleven por objeto el fomento de la cultura y del turismo a la ciudad;
- VII. Promover y apoyar la realización de Congresos y Convenciones de carácter internacional, regionales, estatales y municipales;
- VIII. Implantar programas de capacitación, sensibilización y adiestramiento, con el propósito de preparar adecuadamente al personal que preste servicios al turismo y para el turismo, en todas sus ramas;
- IX. Contar con módulos de información para la asesoría y atención de turistas y visitantes en el municipio de Tijuana;
- X. Producir y distribuir todos aquellos materiales que tengan como propósito el promover y difundir la oferta turística del Municipio de Tijuana, tales como guías, folletos, mapas, videos, anuncios, fotografías, documentales, programas de radio y televisión, etc;
- XI. Proponer a las autoridades competentes proyectos de construcción e infraestructura encaminados al embellecimiento del Municipio y del Estado, y fomentar la creación de atractivo turísticos;
- XII. La celebración de todo tipo de actos jurídicos, contratos, convenios mediante los cuales adquiera, use, aproveche, rente, etc., bienes muebles o inmuebles para el cabal cumplimiento de su objeto o fines, por el tiempo que sea necesario;
- XIII. Encauzar, promover y propiciar las actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo, haciendo en su caso las gestiones que se estimen pertinentes ante las autoridades municipales, estatales y federales;
- XIV. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad;
- XV. Promover la oferta de los servicios turísticos del municipio a nivel nacional, internacional y regional;
- XVI. Participar o formar parte de otras personas morales, cuyos objetos sociales sean el impulso a la cultura turística de la ciudad, del Estado de Baja California o del país;
- XVII. Constituirse en Fideicomitente o Fideicomisario en todos aquellos Fideicomisos que tengan relación con el objeto del COTUCO;
- XVIII. Participar en acciones conjuntas de carácter Binacional que permitan promover la región Tijuana-San Diego;
- XIX. Impulsar la formación e integración de productos turísticos.
- XX. Elaborar e implementar programas integrales para el desarrollo turístico municipal;
- XXI. Coadyuvar en la formación de rutas y circuitos turísticos municipales y regionales que permitan difundir los beneficios del turismo a toda la población;
- XXII. Fomentar la creación de paquetes turísticos y su comercialización a través de canales de distribución adecuados;
- XXIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables así como el Reglamento Interno de COTUCO.

ARTICULO 12. Para efectos de que el Comité de Turismo cumpla con las atribuciones señaladas en el artículo que antecede, el Ayuntamiento proveerá del presupuesto operativo y recurso necesario para el cumplimiento de estos fines.





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.2.- Iniciativa del Reglamento de Turismo para el Municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de noviembre de 2020.

TÍTULO II

ACCIONES EN FAVOR DEL TURISMO DOMESTICO, NACIONAL E INTERNACIONAL

CAPÍTULO I

PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 13. El Programa Municipal de Turismo debe reunir los siguientes elementos:

- I. Especificar su vínculo y congruencia con los programas estatal y federal en la materia;
- II. Un diagnóstico de la situación del turismo en el municipio;
- III. La determinación de los objetivos, estrategias y líneas de acción, las condiciones del mercado, las exigencias de los turistas y las posibilidades de apoyos federal y estatal, en el siguiente orden:
 - a) La promoción de la inversión con los sectores público, social y privado, para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo turístico, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como el desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes de la región, y el establecimiento de centros dedicados al turismo social, y
 - b) Las demás necesarias para el desarrollo del sector, con el consecuente beneficio al municipio por la actividad del mismo.
- IV. Las propuestas de las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y estrategias propuestos, y
- V. La identificación y propuesta de las zonas de desarrollo turístico en el municipio que considere convenientes para su declaración por parte del Ayuntamiento, priorizando estas por su impacto favorable al desarrollo y la inversión turística.

ARTÍCULO 14. La administración municipal en curso puede optar por actualizar el programa de la administración municipal inmediata pasada o expedir el propio dentro de los primeros seis meses del inicio de la administración. En tanto no se expida un programa para la administración en curso, se prolongará la vigencia del programa aprobado durante la administración municipal inmediata pasada.

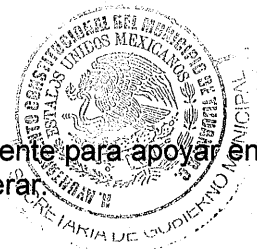
ARTÍCULO 15. El programa debe elaborarse con visión anual de acuerdo al plan municipal y estatal de desarrollo con la finalidad de promover el desarrollo turístico municipal y fortalecer y mantener sus diversos tipos, manteniendo en todo momento un inventario actualizado.

ARTÍCULO 16. El proyecto respectivo de Programa Municipal de Turismo, debe remitirse al Secretario de Desarrollo Económico Municipal para que se le haga llegar a la Comisión para su debida aprobación por el Cabildo de Tijuana.

CAPÍTULO II

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

ARTÍCULO 17. El Registro Nacional de Turismo, será promovido municipalmente para apoyar en una promoción y verificar se cumpla con todas las normas y criterios para operar.





CAPÍTULO III PROTECCION Y ASISTENCIA TURISTICA

ARTÍCULO 18. El Comité de Turismo, llevará a cabo campañas de concientización turística a los diferentes sectores turísticos en Tijuana, así como a la Policía Turística y Tránsito para sensibilizarlos, y además incluirá:

- I. Recomendaciones para un trato adecuado para los turistas;
- II. Recomendaciones para la conservación de los bienes muebles e inmuebles de usos turísticos;
- III. Recomendaciones para el fortalecimiento de la policía turística,
- IV. Recomendaciones para proteger y apoyar el Turismo de Salud y Bienestar, así como verificar que estos profesionales cuenten con certificaciones actualizadas, y
- V. Los demás aspectos que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19. El Comité de Turismo, en coordinación con las autoridades de protección civil, así como con cualquier otra dependencia o autoridad, diseñará programas de capacitación para los prestadores de servicio, con el fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los turistas y fomentar la calidad en el servicio a los mismos.

ARTÍCULO 20. El Comité de Turismo fomentará, en conjunto con la Subsecretaría de Turismo del Estado de Baja California o su equivalente, la realización de campañas de Cultura Turística en las escuelas con formación nivel básico, secundaria y bachillerato; invitando a preservar y conocer nuestro patrimonio turístico, cultural;

ARTÍCULO 21. El Comité de Turismo canalizará ante las autoridades competentes las quejas que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y/o servicios que estos contraten.

CAPÍTULO IV TURISMO SOCIAL

ARTÍCULO 22. El Comité de Turismo, en coordinación con el resto de las dependencias municipales, realizará acciones tendientes a procurar que los estudiantes, empleados, trabajadores y personas de escasos recursos económicos, que habiten en el municipio, tengan acceso a los atractivos y servicios turísticos existentes, con tarifas y precios reducidos, con el fin de lograr descanso, esparcimiento, integración familiar e identidad social de los mismos y de sus familias.

ARTÍCULO 23. El Comité de Turismo promoverá que se proporcione entre los trabajadores y empleados al servicio del Ayuntamiento de Tijuana, el Turismo Social, en coordinación con las organizaciones sindicales correspondientes y con las instituciones de seguridad social en el municipio.

ARTÍCULO 24. En los servicios turísticos a cargo del Ayuntamiento se establecerán tarifas y precios reducidos, previa autorización de las autoridades competentes, con el propósito de fomentar el turismo social.





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.2.- Iniciativa del Reglamento de Turismo para el Municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de noviembre de 2020.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 25. Las infracciones por el incumplimiento del presente reglamento, para el caso de los servidores públicos se sancionarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Este ordenamiento entrará a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO. Una vez entrado en vigor el presente ordenamiento, las autoridades obligadas tienen un plazo de 90 días para aprobar el Programa Municipal de Turismo.

